

6 / 07

Dictamen

Sobre el Anteproyecto de Ley
DE SEGUNDA MODIFICACIÓN
DE LA LEY DE ACTIVIDAD
COMERCIAL

Bilbao, 14 de diciembre de 2007



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

© Edita: Consejo Económico y Social Vasco
Gran Vía, 35-1.ª planta
48009 Bilbao
www.cesvasco.es

Maquetación y fotomecánica: Argia Servicios Gráficos, S. L.

Impresión: Gestingraf, S. A. L.

Depósito Legal: BI-1216-07

Dictamen

I ANTECEDENTES

El día 22 de junio de 2007 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco por el que se ponía en conocimiento y solicitaba dictamen sobre Anteproyecto de Ley de segunda modificación de la Ley de Actividad Comercial; según lo establecido en el artículo 3 apartado 1.a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco. De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran las propuestas y opiniones que considerasen oportunas y dar traslado de las mismas a la Comisión de Permanente o de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

La Comisión de Desarrollo Económico se reunió los días 26 de octubre y 28 de noviembre de 2007 con el objeto de debatir las respectivas propuestas de Anteproyecto de Dictamen. El día 28 de noviembre acordó aprobar el presente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco del 14 de diciembre de 2007 donde se aprueba por unanimidad.

II CONTENIDO

El texto del Anteproyecto de Ley sometido a consulta consta de una Exposición de Motivos, 10 artículos y una única Disposición Final.

Exposición de Motivos

El Preámbulo del Anteproyecto de Ley se divide en 4 puntos.

En el primero se expone en primer lugar, que en nuestro ámbito, el comercio ha contribuido a modelar ciudades vitales y seguras, y a configurar un modelo urbano que nos identifica. En segundo lugar, la necesidad de propiciar un modelo de ciudad europea *compacta* entendida como aquella que evite desplazamientos innecesarios; *com-*

pleja en la que se combine armónicamente el uso residencial y las actividades comerciales y de servicios; y *socialmente cohesionada* al garantizar a los ciudadanos su satisfacción. Y en tercer lugar, la exigencia de garantizar la sostenibilidad en el uso del suelo; culminando la disertación con el planteamiento del objetivo: la apuesta por la concentración de los grandes establecimientos comerciales en suelos residenciales.

En el segundo se menciona que el momento elegido para afrontar la reforma de la Ley 7/1994 es óptimo, puesto que la entrada en vigor de la Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo, va a propiciar la revisión o adaptación de los planes urbanísticos municipales. El tercero hace referencia al hecho de que la reforma toma en consideración la reciente modificación del régimen de horarios comerciales.

Y el cuarto menciona que se suprime la distinción entre instituciones feriales y otros organizadores de certámenes comerciales; así como el que se pone a disposición de los ayuntamientos la posibilidad de aprobar Programas de Orientación Comercial, que habrán de servir para engarzar sus políticas en la materia con las adoptadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

Cuerpo Dispositivo

El *Artículo primero* adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley 7/1994, en el que se menciona que los establecimientos comerciales de superficie de venta igual o superior a 150 m² estarán sujetos a las limitaciones de horario que reglamentariamente se establezcan.

El *Artículo segundo* da nueva redacción al artículo 13 de la Ley 7/1994, relativo a la implantación de establecimientos comerciales. Las principales novedades son:

- Que establece que los Ayuntamientos considerarán en su planeamiento urbanístico como uso específico el uso comercial, concretando los posibles suelos para grandes establecimientos comerciales.
- Que no se contempla la sujeción a licencia comercial. Si bien, según el artículo décimo se adiciona la Disposición Transitoria Segunda, según la cual, la implantación, modificación de actividad o ampliación de grandes establecimientos comerciales estará sujeta a licencia comercial, en los términos previstos en la legislación en vigor sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, en tanto los Ayuntamientos no adapten su planeamiento urbanístico a las previsiones establecidas en el artículo 13 de la Ley.
- Que se incrementa la superficie necesaria para ser considerado gran establecimiento comercial, estableciéndose que será aquel cuya superficie edificada sea, al menos, de 700 m²;
- Que la legislación correspondiente para la implantación de los grandes establecimientos comerciales pasará a ser el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales.

— Que se establece una serie de criterios para cuando corresponda a los Ayuntamientos la implantación de grandes establecimientos comerciales, permitiéndose el no cumplimiento de dos de tales criterios cuando se justifiquen mediante un Estudio de Sostenibilidad.

El **Artículo tercero** da nueva redacción al artículo 33 de la Ley 7/1994, relativo a los criterios de otorgamiento de la calificación de oficial de los Certámenes Comerciales. El **Artículo cuarto** deroga el artículo 35 de la Ley 7/1994 relativo a los organizadores de los certámenes, en la medida que la "organización" y "celebración" de los certámenes comerciales se trata en el artículo 33.1. modificado de la Ley.

El **Artículo quinto** modifica el artículo 36.2 de la Ley 7/1994, relativo al Registro Oficial de Certámenes Comerciales. En concreto, desaparece la sección primera donde se inscribían, preceptivamente, las entidades organizadoras.

El **Artículo sexto** altera, como consecuencia de la modificación anterior (eliminación de la sección primera del Registro), la redacción del artículo 37 de la Ley 7/1994.

El **Artículo séptimo** elimina como infracción el ejercicio de la actividad de las instituciones feriales sin ajustarse a su normativa reguladora, esto es, la letra v del párrafo 1 de artículo 38 de la Ley 7/1994.

El **Artículo octavo** altera, como consecuencia de la modificación anterior, la redacción del artículo 40 de la Ley 7/1994, de forma que el ejercicio de la actividad de las instituciones feriales sin ajustarse a su normativa reguladora, no se contempla tampoco como infracción grave.

El **Artículo noveno** da nueva redacción al artículo 50 de la Ley 7/1994, relativo a la Reforma de las estructuras comerciales.

El **Artículo décimo** por el que se adiciona una Disposición Transitoria Segunda, menciona que, en tanto los Ayuntamientos no adapten su planeamiento urbanístico a las previsiones establecidas, la implantación, modificación de actividad o ampliación de grandes establecimientos comerciales estará sujeta, salvo excepciones, a licencia comercial, en los términos previstos en la legislación en vigor sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.

En la **Disposición Final** se establece la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el BOPV.

III CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 7/1994 de Actividad Comercial y su correspondiente desarrollo reglamentario¹ proporcionaron la primera regulación de las condiciones de implantación de superficies comerciales, en el ámbito de la CAPV.

¹ Decreto 5/1998, de 20 de enero; derogado con la promulgación de la Ley 7/2000 de 10 de noviembre.

Dicha ley fue modificada parcialmente por la Ley 7/2000, de 10 de noviembre, en cuyo desarrollo se dictó:

- el Decreto 58/2001, modificado parcialmente por el Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, donde se establecen las condiciones de implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, y
- el Decreto 33/2005, de 22 de febrero donde se dictan las normas de ordenación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales correspondientes a los grandes establecimientos.

El Anteproyecto de Ley objeto de este dictamen tiene vocación de modificar por un lado, las condiciones de implantación de establecimientos comerciales; lo cual debe hacerse en el marco de la recientemente aprobada Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior; y por otro lado, ciertos aspectos relativos a los certámenes comerciales.

En relación a la segunda modificación, la relativa a los certámenes comerciales, no encontramos, en el Preámbulo, elementos explicativos que justifiquen e inspiren el cambio normativo, y manifestamos la necesidad de que se proporcionen de cara a la emisión de una opinión razonada.

Por lo que respecta a la primera modificación, la referida a las condiciones de implantación de establecimientos comerciales, el CES Vasco estima que los motivos expuestos en el Preámbulo no justifican el objetivo de *"la apuesta por la concentración de los grandes establecimientos comerciales en suelos residenciales"*.

La línea argumental de la Exposición de Motivos pivota sobre la conveniencia de *desarrollar un modelo propio de ciudad*; así como la necesidad de *garantizar la sostenibilidad del uso del suelo*. En concreto, se dice que es preciso:

- Propiciar un modelo de ciudad *compacta* entendida como aquella que evite desplazamientos innecesarios; *compleja* en la que se combine armónicamente el uso residencial y las actividades comerciales y de servicios; y *socialmente cohesionada* al garantizar a los ciudadanos su satisfacción de las necesidades de compra y abastecimiento, tengan o no la posibilidad de desplazarse.

Por otro lado, se afirma que, en nuestro ámbito, el comercio ha contribuido a modelar ciudades vitales y seguras, configurando un modelo urbano que nos identifica.

- Garantizar la sostenibilidad del uso del suelo, y el Anteproyecto de Ley alude a la Estrategia Territorial Europea así como a las leyes del suelo (la autonómica 2/2006 y la estatal 8/2007), que recogen, la primera, el control de la expansión urbana, y las segundas, el principio de sostenibilidad a la hora de abordar el consumo del recurso natural suelo. Y se menciona, posteriormente, que el momento elegido para afrontar la reforma de la Ley 7/1994 es óptimo, puesto que la entrada en vigor de la Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo, va a propiciar la revisión o adaptación de los planes urbanísticos municipales.

Este Consejo comparte el modelo de ciudad planteada, si bien nos surgen dudas sobre la utilización de la palabra "*compleja*" para definir la combinación armónica del uso residencial y de las actividades comerciales y de servicios, en la medida que la misma puede tener, para algunos, un cierto rasgo peyorativo. Estimamos que "*multifuncional*" podría ser un adjetivo más adecuado.

Asimismo, el CES Vasco estima que resulta esencial mantener la vitalidad de nuestras ciudades y pueblos, y su papel como lugares de encuentro económico y social; y por ello, nos llama la atención que la reforma de la Ley 7/1994, de la Actividad Comercial se plantee favorecer una mayor presencia de grandes establecimientos en los suelos residenciales, pero sin embargo, no se contemplen objetivos ni medidas en relación con el pequeño y mediano comercio, cuando éste resulta clave en la configuración del modelo de ciudad que nos identifica.

Concluyendo, el CES Vasco aprecia la existencia de un desajuste entre las motivaciones de reforma reglamentaria y el desarrollo normativo de la misma.

Conectado con lo todo lo anterior, echamos en falta un estudio de la situación del comercio y la distribución, máxime si tenemos en cuenta que el Decreto 58/2001, de 27 de marzo, y el Decreto 244/2006 de 28 de noviembre (ambos sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales) incluían, entre las funciones de la Comisión de Grandes Establecimientos Comerciales, la emisión de informes en este sentido. El CES Vasco estima que un análisis en términos de puntos fuertes y débiles; de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO)... del sector del comercio sería de gran interés de cara a determinar el conjunto de medidas que nos permitan lograr el objetivo, esto es, lograr un modelo de ciudad *compacta, multifuncional y socialmente cohesionada*.

IV CONCLUSIONES

El CES Vasco considera necesario el replanteamiento del Anteproyecto de Ley de segunda modificación de la Ley de Actividad Comercial, de acuerdo con las observaciones efectuadas en este dictamen.

En Bilbao, a 14 de diciembre de 2007

Vº Bº El Presidente
Antxon Lafont Mendizabal

El Secretario General
Javier Muñecas Herreras

Trizpēna

6/07

6/07

Dictamen